

II Alcaldé de la Ciudad de Barbato

Hace saber: Que el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, por medio de Decreto Extraordinario, comunicó a esta Alcaldía, la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de agosto siguiente para que se mande a

1.º Que los sufragáneos que no comparecieren en la Casa, después de haber sido declarados soldados por el Ayuntamiento en aquella el suplente que correspondiera.

2.º Los que no se presenten para ingresar en la Casa serán considerados desde luego como desertores, y así que fueran prisioneros, llevarán a la Isla de Cuba ocho años, sin poder obtener acenso alguno, ~~hasta que se les libre~~ ~~accedores por meritos~~ no siendo de los que se ligan a accedores por meritos de guerra.

3.º La penalidad de que se trata en el auto anterior, será también aplicable a todos los sufragáneos de la presente Alcaldía que no habiendo sido incluidos en el abultamiento, degen de presentarse en el término de ocho días, contados desde la publicación de este bando.

4.º Los Ayuntamiento, procederán a practicar sorteos suplementarios, en que deban incluirse a los sufragáneos que se presenten en virtud de lo dispuesto en el auto anterior.

Los que se hallen en cualquiera de los casos expresados anteriormente representarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, si contan de ese

ley de lo contrario, le pasará el perjuicio
consecuente.

Y para que nadie alegue ignorancia,
publico el presente bando.

Dado a 1.º de Setiembre de 1874.



Juan Pujol

Publicado

Pedro Lanas.

A decorative flourish consisting of several overlapping loops, positioned below the signature 'Pedro Lanas'.